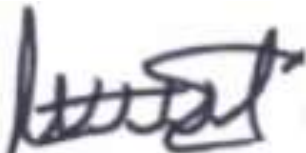


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, identificada con la C.C No. , 53.003.754 de Bogotá Y OTROS, a la Compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. a través de su apoderada de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	11 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m. del día 12 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 12 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 11 de diciembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 19 de septiembre de 2023 y los AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 023 y 024 del 01 de diciembre de 2023**, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **112-003-2019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 19 de septiembre de 2023 y los AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 023 y 024 del 01 de diciembre de 2023**, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **112-003-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal 57 de 15 de mayo de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. del municipio de Fresno, distinguida con el NIT 890.700.901-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

"(...)

Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente el mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto el mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.

En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.

Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente o lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.

No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo, esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado”.

Corroborando lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así:“(…) El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.

El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministro los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y Junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes el mes de marzo de 2017.

- Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso de Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle de la transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 30]

documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima. Igualmente el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.

- Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío).

- El Libro Radicador de los Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017 evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017 se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a este fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1.** Auto de asignación No.023 del 5 de febrero de 2019, para que el investigador sustancie el proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 1).
- 2.** Memorando No 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, entre otros el hallazgo No. 57 del 15 de mayo de 2018 (folio 2).
- 3.** Hallazgo fiscal No 57 del 15 de mayo de 2018 (folios 3 al 6).
- 4.** CD, con información pertinente al hallazgo (folio 7).
- 5.** Acta o constancia de la comisión auditora de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 8-9).
- 6.** Relación de pago de viáticos de enero a junio de 2017. (Folios 10 y 11)
- 7.** Acuerdo No 020 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 12-18).
- 8.** Certificación ordenador del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2016 y 2017 (folio 19).
- 9.** Certificación cuantías para contratar en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2014 al 2017, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 20).
- 10.** Póliza Seguro Fraude de Empleados No 0025607-9, expedida por SURAMERICANA, el día 10 de julio de 2015, con vigencia a partir del 27 de julio de 2015 al 27 de julio de 2016, con cobertura básica de manejo global, por un valor asegurado de \$50.000.000,00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018 (folios 21-23).
- 11.** Correo institucional aclarando un ítem del referido hallazgo (folio 24).
- 12.** Auto de Apertura del Proceso de responsabilidad fiscal No.019 de 15 de marzo de 2019 (folios 25 — 33).
- 13.** Oficio SG-1294-2019-140 de 29 de marzo de 2019 de fecha 29 de marzo de 2019 que firma la Secretaría General del Ente de Control (folio 134).
- 14.** Auto de asignación No.089 de fecha 23 de julio de 2019 y auto mediante el cual se avoca conocimiento por parte de la funcionaria investigadora (folios 147- 148).
- 15.** Documento con radicado 3431 de fecha 30 de agosto de 2019 que firma Selene Piedad

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye el poder a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, anexa copia de la escritura No.394 de la notaria 14 de Medellín Antioquia. (Folios 149 — 156).

16. Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.552.130 expedida en Ibagué, para actuar como apoderada judicial sustituta de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 157}.

17. Auto de Pruebas No.032 de fecha 14 de agosto de 2020 (Folios 165 — 169).

18. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de octubre de 2020 (Folios 206-215).

19. Auto mediante el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso (folios 470 — 475).

20. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022, el cual fue nulitado (folios 498-525).

21. Auto interlocutorio 029 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-019 (folio 653-657).

22. Auto Interlocutorio 033 por medio del cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal (folio 665-669).

23. Auto de pruebas número 015 del 3 de marzo de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 (folios 720-725}.

24. Auto Mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 del 17 de abril de 2023 (folios 734-767).

25. Auto secretarial de fecha 24 de abril de 2023, donde consta que se recibe el proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 en el despacho de la Contralora Auxiliar y Auto de fecha 24 de mayo de 2023 que resuelve el grado de consulta (folios 773-871).

26. Auto de pruebas 034 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003- 2019, adelantado ante el hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima (folios 863-869).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando N° 0186-2019-112 de fecha 15 de marzo de 2019, que firma la directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folio 34).

2. Oficios Nos. SG 1129-2019-140, 1130-2019-140, SG 1131-2019-140, SG1132-2019-140, SG 1133-2019-140, SG 1134-2019-140, SG 1135-2019-140, SG 1136-2019-140, SG 1137-2019-140, SG 1138-2019-140, SG 1139-2019- 140, SG 1140-2019-140, SG 1141-2019-140, SG 1142-2019-140, SG -1143- 2019-140, SG 1144-2019-140, SG 1165-2019-140, SG 1166-2019-140, 1169- 2019-140, SG 1170-2019-140, de fecha 19 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (Folio 35 - 54).

3. Diligencia de notificación personal del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, con C.C.No.93.419.011 de Fresno Tolima. (Folios 48).

4. Diligencia de notificación personal del señor Jairo Martínez Gómez, con C.C. No.14.267.989 de Armero Tolima. (Folio 57)

5. Oficios Nos. SG 1294-2019-140, SG 1195-2019-140, SG 1297-2019-140, SG 1298-2019-140, de fecha 19 y 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (Folio 57 - 67).

6. Oficio de con recibido 8 de abril de 2019 con radicado de entrada CDT-RE- 2019-0001494 que firma la Directora Legal regional Eje Cafetero SURAMERICANA (folio 68 — 69).

7. Resolución No.147 de 8 de abril de 2019, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, donde se declara un día cívico para funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por el día 12 de agosto de 2019 día del Tolima y se suspenden términos en el Ente de Control (folios 70 — 73).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 8.** Oficios No. SG 1429-2019-140 de fecha 11 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (Folio 74).
- 9.** Trazabilidad Web — Guía No. YG22233265530CO, rastreo del envío YG22233265530CO (folio 75).
- 10.** Oficio No. SG 1290-2019-140 de fecha 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (Folio 61).
- 11.** Autorización notificación por correo electrónico de fecha 22 de abril de 2019, donde la señora Kerlly Cecilia Cortes autoriza ser notificada a un correo electrónico (folio 76).
- 12.** Correo 22 de abril de 2019 de Notificación del auto de apertura a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (Folio 77 - 79).
- 13.** Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001513 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye poder que le confirió SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (Folios 80 — 91).
- 14.** Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001514 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde aporta las caratulas de las pólizas y condicionado del seguro de fraude empleados No. 0025607 con sus anexos. (Folios 92 — 100).
- 15.** Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001583 de fecha 22 de abril de 2019, donde se anexa por parte de seguros SURAMERICANA S.A., donde anexa caratulas de la póliza No.0025607-9 y las condiciones generales aplicables para las vigencias ya mencionadas (folios 101 — 112).
- 16.** Memorando No. 308-2019-140 de fecha 23 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 113).
- 17.** Diligencia de versión libre y espontánea de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, en su condición de profesional universitaria del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 114}.
- 18.** Constancia de no presentación a rendir versión libre y espontánea por parte de los señores Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío. (Folio 115}.
- 19.** Diligencia de versión libre y espontánea del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, en condición de Auxiliar Administrativo farmacia del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 116 - 120).
- 20.** Diligencia de versión libre y espontánea del señor Jairo Martínez Gómez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (Folios 121 - 126).
- 21.** Diligencia de versión libre y espontánea del señor José Ovidio Pava Martínez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (Folios 127 - 152).
- 22.** Oficio CDT-RE-2019-00001783 6 de mayo de 2019, que remiten los señores Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y el Héctor Enrique Gallego Cossío, donde solicitan el aplazamiento de la versión libre debido a que el apoderado no puede asistir a las diligencias (Folio 133).
- 23.** Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001937 de fecha 13 de mayo de 2019, remitido por la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl, se anexa un Cd (folio 144 — 146).
- 24.** Memorando No. CDT-RM-2019-00000235 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 158).
- 25.** Notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería (folio 159).
- 26.** Memorando No.680-2019-140 de fecha 26 de septiembre de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 160).
- 27.** Resolución No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19. (Folios

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

161 — 162).

28. Resolución No.252 de julio 7 de 2020, por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 163 — 164}.

29. Memorando CDT-RM-2020-00002400 de fecha 18 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, donde se solicita la notificación del auto de pruebas No.032 dentro del PRF No.112-003-019 (folios 170}.

30. Memorando CDT-RM-2020-00002466 de 19 de agosto de 2020 que firma la Dra. Andrea Carolina Vargas Serrato Secretaria General, solicitando la publicación de la Web por notificación por Estado y visualización de la notificación por Web (Folio 71).

31. Notificación por Estado del Auto de pruebas No.032; constancia de fijación y desfijación que firma la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folio 172 - 174

32. Oficio CDT-RS-2020-00003702 de fecha 20 de agosto de 2020, que se dirige al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, solicitando algunas pruebas (folios 175 — 176).

33. Oficio CDT-RS-2020-00003704 de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la Empresa de Transporte Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Cootransnorte de Fresno Tolima y que firma la Secretaria General del Ente de Control solicitando unas pruebas (Folio 178 - 179).

34. Oficio radicado CDT-RE-2020-00003241 de fecha 4 de septiembre de 2020, que remite la gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, anexando información en un CD (folio 180).

35. Correo electrónico de la Gerencia de Cootransnorte Transporte, firmado por el señor Fernando Suarez Valencia, que fue radicado con el No. CDT-RE- 2020-00003251 de fecha 8 de septiembre de 2020, donde relaciona las tarifas de los pasajes para el año 2017 (folios 181 — 182).

36. Oficio EXT.GE-5212020 de 3 de septiembre de 2020 que firma la Gerente ESE Hospital San Vicente de Paúl, anexa un CD, fue radicado CDT-RE-2020- 00003323 de fecha 11 de septiembre de 2020 (Folios 183 — 185).

37. Resolución No.3331 de 14 de agosto de 2020 expedido por la Contraloría Departamental del Tolima (folio 186 — 187).

38. Memorando CDT-RM-2020-000003046 de fecha 14 de septiembre de 2020 que firma la secretaria general del Ente de Control (folio 188).

39. Resolución No. 373 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, donde se establece un día de trabajo en casa el día 16 de septiembre de 2020 (folio 189}.

40. Memorando CDT-DM-2020-00004567 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal remitiendo oficio de la apoderada de oficio de la Señora Kerlly Cecilia Correa Beltrán (folios °191 — 195}.

41. Certificación de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias políticas Universidad de Ibagué, designando apoderada de oficio a la estudiante de Derecho Andrea Paola Rico Romero (Folio 196).

42. Oficio de fecha noviembre de 2020, solicitud de copias del expediente del proceso por parte de la apoderada de oficio doctora Andrea Paola Rico Romero (folios 197).

43. Memorando CDT-RM-2021-00000388 de fecha 3 de febrero de 2021, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, remitiendo solicitud de la estudiante Laura Daniela Grimaldo Ramírez el Auto de Asignación de apoderado de Oficio (folio 198 - 199).

44. Memorando CDT-RM-2021-00000401 de fecha 4de febrero de 2021 que firma el director técnico de responsabilidad fiscal, remitiendo solicitud de copias del expediente y el acta de posesión de la estudiante Andrea Paola Rico Romero (folios 200 — 202}.

45. Memorando CDT-RM-2021-00000394 de 3 febrero de 2021, que firma la Secretaria General (folio 203).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 46.** Memorando CDT-RM-2020-00004076 de fecha 29 de octubre de 2020, designando apoderado de oficio (folio 204).
- 47.** Oficio CDT-RS-2020-00005422 de fecha 9 de noviembre de 2020, que firma la secretaria general, solicitando designación de apoderado de oficio (folio 205).
- 48.** Oficio remitido a Edna Catherine Beltrán Tovar, directora de consultorio Jurídico Universidad de Ibagué (folio 217).
- 49.** Oficio de Laura Daniela Grimaldo Ramírez, estudiante de Consultorio Jurídico, donde remite información para el proceso, documento fue radicado con CDT- RE-2021-00004487 de fecha 19 de noviembre de 2020, esto es posesión como apoderado de oficio, constancia de consultorio jurídico, oficio de solicitud de copias del proceso (Folios 218 - 221).
- 50.** Oficio CDT-RS-2021-00005993 de fecha 27 de noviembre de 2020, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez, apoderada de oficio, donde se le informa que el expediente está a su disposición en las instalaciones de la Secretaria General del Ente de Control (folio 222).
- 51.** CDT-RE-2020-00004487 de fecha 28 de noviembre de 2020 que firma la doctora Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de oficio Héctor Enrique Gallego Cossío (oficio 223).
- 52.** Resolución No. 634 de 2020, por el cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por lo que se suspenden los términos de todos los procesos y actuaciones durante los días 4, 5, 6, 7, y 8 de enero de 2021. (Folio 224).
- 53.** Oficio que remite la estudiante Andrea Paola Rico Romero, para la representación de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, anexa constancia de la directora de consultorio jurídico, posesión de apoderado de oficio, solicitud de copias del proceso (folios 225 — 228).
- 54.** Oficio CDT-RS-2021-00000760 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Andrea Paola Rico Romero apoderada de Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 229).
- 55.** Oficio CDT-RS-2021-000000761 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de Héctor Enrique Gallego Cossío, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 230).
- 56.** Correo electrónico de a aplicación Wetransfer donde informa sobre envió de archivos remitidos al correo electrónico 5120171128@estudiantesunibague.edu.co y valefer65@yahoo.es (folio 231).
- 57.** Constancia de recibo de copias del expediente que firma la alumna Andrea Paola Rico Romero (folio 232).
- 58.** Ampliación de la versión libre y espontánea rendida por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba en calidad de profesional Universitario del hospital San Vicente de Paul, de fecha 10 de marzo de 2021 (folio 234 y 235).
- 59.** Certificación que firma la Tesorera Pagadora con Funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul de Fresno donde se menciona que el hospital no poseía manual de comisión de viáticos y trámite para gastos de desplazamiento, ni se contaba con el procedimiento para liquidar el pago de los viáticos y gastos de desplazamiento de funcionarios del hospital, en las vigencias 2016 y 2017 y certificación que el hospital no conto en las vigencias 2016 y 2017. No se encontró soporte físico, de acto administrativo o documento alguno con el que se pudiese corroborar que existía manual de comisión de 'viáticos para dichas vigencias.- Que el hospital para los años 2016 y 2017 no se encontró en el archivo documental documento alguno acto administrativo donde se adoptara al interior del ente hospitalario el Decreto nacional de la escala de viáticos decretos 231 de 2016 y 1000 de 2017, por medio de la cual se fijaron las escalas salariales de viáticos para empleados públicos (Folio 236).
- 60.** Certificación de fecha 15 de marzo .de 2021 que firman Silvia Liliana Gómez Ramírez, Tesorera pagadora con funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

donde se certifica el salario devengado por los funcionarios Zoila Rosa Mora Grijalba, Edgar Antonio Ocampo Gómez y otros (folios 237 — 243).

61. Acta de visita especial realizada al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021, por parte de una Profesional Universitario de la Contraloría del Departamento del Tolima (Folios 244 - 250).

62. Decreto 1000 de 2017 de la Función Pública (folios 251 — 253).

63. Relación de viáticos de marzo de 2017, por \$19.497.417,00 en manuscrito (folio 254).

64. Documentos soportes de comprobantes, registros presupuestales, comprobantes de egreso y un CD con información digital de soportes de viáticos (folios 255 — 493).

65. Solicitud de copia del auto donde se decretan pruebas dentro del expediente, remitido por la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 444).

66. Oficio de fecha 29 de abril de 2021 CDT—RS-2021-00002348 de fecha 29 de abril de 2021 remitiendo el auto de pruebas a la doctora Laura Xiomara Rojas Herrera (folio 445).

67. Oficio del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, radicado No.CDT-RE-2021- 00001723 de fecha 21 de abril de 2021, adjuntando oficio de solicitud de copias del expediente PRF No.112-003-019 (folios 446 y 447).

68. Oficio dirigido a Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia del expediente (folio 448).

69. Constancia de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué y designación de la estudiante María José Bessolo Alfaro para actuar como defensora de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío y acta de posesión (folios 449 y 450).

70. Informe de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué, sobre la calidad de egresada de la estudiante Laura Daniel Grimaldo Ramírez, por lo cual ya no pertenece a consultorio jurídico (folio 541).

71. Oficio CDT-RS-2021-00002367 de fecha 30 de abril de 2021, dirigido al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia digital del proceso de responsabilidad fiscal (folios 452).

72. Memorando CDT-RM-2021-00004729 de fecha 7 de octubre de 2021, firmado por la Secretaría General del Ente de Control, remitiendo la sustitución de apoderado y copia de posesión de apoderado de oficio estudiante Jessy Caroline Melo (folios 453 — 457).

73. Acta de entrega de carpetas de documentos físicos del archivo documental del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, autorización para "entrega de las carpetas que contiene información del Hospital, oficio CDT-RS-2021- 00006261 de fecha 14 de octubre de 2021, con asunto entrega de carpetas y que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, fotocopia de la C.C. de la actual gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, oficio CDT- RE-2021-00004879 de fecha 20 de octubre de 2021 remitido por Fredin Montero Vásquez Auxiliar Administrativo del archivo del Hospital que remite certificación de recibo de carpetas soportes de viáticos 2017 (Folios 458 - 464).

74. Oficio de fecha 1 de septiembre de 2021 de la estudiante María José Bessolo Alfaro estudiante de consultorio jurídico, solicita información acerca del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 466).

75. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00005406 de fecha 16 de noviembre de 2021, firmado por Jessy Caroline Melo Pinzón, donde anexa información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, correspondiente a egresos, pagos de viáticos de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2017 — información se guarda en CD (folios 467 - 468).

76. Oficio CDT-RS—2021-00008134 de 15 de diciembre de 2021 (folio 469).

77. Memorando CDT-RM-2022-0000583 de fecha 7 de febrero de 2022, se remite el proceso a la Secretaría General para la notificación y comunicación del auto de designación de apoderado de oficio (folio 474).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 78.** Memorando CDT-RM-2022-00000625 de fecha 8 de febrero de 2022, solicitud de publicación de la página Web notificación por Estado del Auto 001 que designa apoderado de oficio (folio 475 - 477).
- 79.** Oficio CDT-RS-2022-00000565 de fecha 9 de febrero de 2022, oficio al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 478 - 479).
- 80.** Oficio radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022, aceptación de designación de apoderado de oficio y acta de posesión del doctor Héctor Julio Ríos Jovel como apoderado de oficio de la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (480 — 485).
- 81.** Oficio CDT-RS-2022-00000821 de fecha 21 de febrero de 2022, dirigido a Jessy Caroline Melo Pinzón (folio 486 - 487).
- 82.** Oficio CDT-RS-2022-0000822 de fecha 21 de febrero de 2022, a la Universidad de Ibagué — consultorio Jurídico (folio 488 — 489).
- 83.** Oficio CDT-RS-2022-00000986 de fecha 1 de marzo de 2022 al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 490 - 491).
- 84.** Memorando CDT-RM-2022-00001002 de fecha 3 de marzo de 2022 donde se recibe el proceso de parte de la Secretaría General del Ente de Control (folio 472).
- 85.** Oficio de Héctor Julio Ríos Jovel — radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022 y respuesta que se da mediante oficio CDT-RS-2022-00001042 de fecha 3 de marzo de 2022 (folio 494 - 495).
- 86.** Oficio CDT-RS-2022-00000581 a Jessy Caroline Melo Pinzón donde se responde las solicitudes radicadas con el oficio CDT-RE-2022-00000272 de fecha 24 de enero de 2022 (folio 495 - 497).
- 87.** Memorando CDT-RM-2022-00001369 del 28 de marzo de 2022 que remite el director técnico de responsabilidad fiscal a la Secretaría General del ente de control (folio 526).
- 88.** Oficios CDT-RS-2022-00001585, CDT-RS-2022-00001586, CDT-RS-2022-00001587, CDT-RS-2022-00001588, CDT-RS-2022-00001589, CDT-RS-2022-00001590, CDT-RS-2022-00001591 de fecha 6 de abril de 2022 dirigido al doctor Julio Ríos Jovel apoderado de oficio de la vinculada Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, Laura Xiomara Rojas Herrera apoderada de confianza de la Seguros Generales Suramericana, José Ovidio Pava Martínez, Jairo Martínez Gómez, Edgar Antonio Ocampo Gómez, Zoila Rosa Mora Grijalba, María José Bessolo Alfaro apoderada de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, (folio 527-540)
- 89.** Oficio que remite la abogada Selene Montoya Chacón, para hacer solicitud del expediente digital del proceso 112-003-2019 (folios 541).
- 90.** Oficio que fue radicado en la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022- 00001528 de fecha 26 de abril de 2022, remitido por el abogado Alberto Cárdenas González, allega alegatos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022 (folios 542 567).
- 91.** Carpeta 1 anexos al expediente - soportes de viáticos año 2016 (Folios 1 al 200).
- 92.** Radicado de la Contraloría Departamental del Tolima CDT-RE-2022-00001482 de fecha 24 de abril de 2022, que remite la abogada Selene Montoya Chacón, donde allega los argumentos de defensa del proceso 112-003-019 (folios 568-573)
- 93.** Constancia de préstamo de expedientes al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez (folio 574)
- 94.** Oficio CDT-RS-2022-00002201 de fecha 9 de mayo de 2022 dirigido a Zoila Rosa Mora Grijalba, citándola a notificación personal del auto de imputación, Diligencia de notificación personal del auto de imputación 002 a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folio 575 y 576)
- 95.** Argumentos de defensa que presenta el señor Edgar Antonio Ocampo, el cual fue radicado por la Contraloría Departamental con el CDT-R-2022-00001864 del 18 de mayo de 2022 (folios 577-595).
- 96.** Argumentos de defensa que presenta la apoderada de Seguros Generales Suramericana

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

S.A., el cual es radicado en la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00001482 de fecha 25 de abril de 2022 (folios 596-601}.

97. Argumentos de defensa dentro de los tiempos establecidos por la Ley que presenta la señora Zoila Rosa Mora Grijalba y que se radica con el CDT-RE- 2022-00002070 de fecha 1 de junio de 2022 (folios 602-637}.

98. Memorando CDT-RM-2022-2428 de 8 de junio de 2022, que remite la Secretaría General, donde informa sobre la designación de un apoderado de oficio (folio 638}.

99. Constancia de la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, donde informa que el estudiante David Alejandro Ospina Marín cuenta con el aval para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal como defensor de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, de igual manera se informa por- oficio que la alumna María José Bessolo Alfaro concluyo el pensum académico en el programa de Derecho, adquiriendo la calidad de egresado por lo que ya no es miembro de consultorio jurídico ((folio 639-640}.

100. Acta de posesión del estudiante David Alejandro Ospina Marín como apoderado de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, diligencia de notificación personal del Auto de imputación al señor David Alejandro Ospina Marín (folio 641-642}.

101. Presentación de argumentos de defensa contra el auto de imputación que presenta David Alejandro Ospina Marín como defensor de oficio de Héctor Enrique Gallego Cossío (folios 643-647}.

102. Memorando CDT-RM-2022-00003462 de fecha 31 de agosto de 2022, que remite la Secretaría general del ente de control a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, remitiendo el proceso (folio 652}.

103. Memorando CDT-RM-2022-00003490 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma el director de responsabilidad fiscal remitiendo el auto interlocutorio 029 de 2022, donde se resuelve la solicitud de nulidad del proceso (folio 658}.

104. Memorando CDT-RM-2022-00003497 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma la Secretaría General del ente de control dirigido al director técnico de planeación solicitando la publicación en página Web de la notificación por estado del Auto interlocutorio 029 que resuelve una nulidad, notificación por Estado firmado por la Secretaría General (folio 659-660}.

105. Oficio que remite la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual fue radicado por la Contraloría Departamental del Tolima como CDT-RE-2022-3546 del 2 de septiembre de 2022, donde informa al despacho que el valor asegurado de la póliza fraude de empleados 0025607-9 se agotó en su totalidad. (Folios 661-662}.

106. Memorando CDT-RM-2022-00003662 de fecha 14 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del ente de control, donde remite el expediente (folio 663}.

107. Memorando CDT-RM-2022-00003870 de fecha 4 de octubre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite el proceso de responsabilidad fiscal con el auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso (folio 664}.

108. Memorando CDT-RM-2022-00003895 del 5 de octubre de 2022, que remite la secretaria general del ente de control al director técnico de planeación, solicitando la publicación en página Web del auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación, constancia secretaria de notificación por estado del auto interlocutorio 033 de 4 de octubre de 2022, pantallazo de publicación en página web de publicación de la notificación (folios 670-672}.

109. Oficios CDT-RS-2022-00005519 y CDT-RE-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolos para que presenten la versión libre y espontánea (folios 673-676}.

110. Oficio CDT-RM-2022-00004172 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Secretaría

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

General, donde remite el expediente a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 677).

111. Oficio que fue radicado en la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2022-00001434 de fecha 19 de abril de 2019, solicita le compacta el link para tener acceso al expediente y oficio CDT-RS-2022-00001748 de fecha 20 de abril de 2022 remitido a SN ABOGADOS S.A.S., donde se remite el proceso digital (folio 678-681).

112. Oficio CDT-RS-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontánea (folios 683).

113. Memorial de solicitud de información, remitido por David Alejandro Ospina y documento que fue radicado por la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2022-00004520 de fecha 1 de noviembre de 2022, para solicitar información sobre el proceso (folio 684-685).

114. Memorando CDT-RM-2022-00004410 de fecha 8 de noviembre de 2022, que firma el director de responsabilidad fiscal, solicitando citar a rendir versión libre al señor Héctor Enrique Gallego Cossío a su correo electrónico (folio 687)

115. Oficio que remite el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, el cual remite por correo electrónico y donde autoriza notificarse por correo electrónico y su dirección física de residencia, el cual se radicó al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00004562 (—olio 686).

116. Oficio con radicado CDT-RS-2022-00005952 de fecha 9 de noviembre de 2022, remitido al señor Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontánea (folios 688-689}.

117. Memorando CDT-RM-2022-00004480 de fecha 10 de noviembre de 2022, donde la secretaría general del ente de control remite el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 690}.

118. Oficio CDT-RS-2022-00006028 de fecha 11 de noviembre de 2022, dirigido al doctor David Alejandro Ospina Marín (folio 691).

119. Oficio CDT-RE-2022-00004830 de fecha 25 de noviembre de 2022 donde el señor Héctor Enrique Gallego Cossío envía soportes correspondientes al periodo 2017 primer semestre, allega la versión #bre y espontánea y soportes de cumplidos de comisión (folios 692-719).

120. Memorando CDT-RM-2023-00001259 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma et director técnico de responsabilidad fiscal y lo dirige a la Secretaría General del Ente de Control para remitir auto de pruebas OU del 3 de marzo de 2023 (folio 726).

121. Memorando CDT-RM-2023-00001280 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma la Secretaría General de ente de control, solicitando a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web del auto de pruebas 015 de 2023, constancia secretaria del auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023, pantallazo de publicación en página Web (folio 727-729}.

122. Memorando CDT-RM-2023-00001516 de fecha 16 de marzo de 2023, de la secretaría general del ente de control, donde remite el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 730).

123. Oficio que se radica al interior de la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2023-00001086 del 17 de marzo de 2023, que remite el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, adjunta oficio de terminación y cesación del proceso de responsabilidad fiscal, constancia de la gerente y el contador del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno y copia de consignación en banco Davivienda por valor de \$182.183,00 (folios 731-733).

124. Memorando CDT-RM-2023-00002130 de fecha 17 de abril de 2023, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal, remitiendo el auto mixto de cesación e imputación y trasladando el expediente a la secretaria general del ente de control (folio 768).

125. Memorando CDT-RM-2023-00002217 de fecha 20 de abril de 2023, que remite el Secretario General E. al director técnico de planeación para solicitar publicación en la página

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Web del Auto mixto de cesación e imputación, la constancia secretarial de notificación por estado del auto mixto de cesación e imputación y el pantallazo de la página Web de la Contraloría departamental (folios 769-771).

126. Memorando CDT-RM-2023-00002287 de fecha 24 de abril de 2023, de la Secretaría General del ente de control, remitiendo el expediente a grado de consulta (folio 772).

127. Memorando CDT.RM.2023-00002956 de fecha 25 de mayo de 2023, que firma la señora Contralora Auxilia, remitiendo el proceso a la secretaria general del ente de control (folios 782).

128. Memorando CDT-RM-2023-00002965 de fecha 25 de mayo de 2023, que remite la secretaria general del ente de control al director de planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitando se publique en página web por estado el auto de grado de consulta, la constancia secretarias de notificación por estado del grado de consulta de fecha 24 de mayo de 2023 (folios 783-784).

129. Oficio CDT-RS-2023-00003372 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Héctor Julio Ríos Jovel, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso (folio 785 - 786}.

130. Oficio CDT-RS-2023-00003373 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Héctor Enrique Gallego Cossío, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso (folio 787 - 788).

131. Oficio CDT-RS-2023-00003374 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Alberto Cárdenas González, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso 112-003- 019 (folio 789 -790).

132. Oficio CDT-RS-2023-00003375 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Selene Piedad Montoya, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso 112-003- 019 (folio 791 -792).

133. Oficio CDT-RS-2023 00003376 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Edgar Antonio Ocampo Gómez, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso 112-003- 019 (folio 793 -794}.

134. Oficio CDT-RS-2023-00003377 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Cairo Martínez Gómez, notificando personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso 112-003-019 (folio 795 -796).

135. Oficio CDT-RS-2023-00003380 de fecha 30 de mayo de 2023, remitido a Zoila Rosa Mora Grijalba, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 en el proceso 112-003- 019 (folio 797 -799).

136. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002407 de fecha 5 de junio de 2023, remitido por el doctor Héctor julio Ríos Jovel, donde renuncia como apoderado de oficio (folios -800-806).

137. Oficio CDT-DS-2023-00003596 de fecha 7 de junio de 2023, remitido al doctor Héctor Julio Ríos Jovel, donde se le da respuesta al derecho de petición de solicitud de renuncia como apoderado de oficio en el proceso 112-003-019 (folio 807-808).

138. Diligencia del acta de notificación personal del auto mixto de cesación e imputación 008 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112- 003-019 adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima a la vinculada Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (folio 809}.

139. Argumentos de defensa que presenta la vinculada doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (folio 810-811}.

140. Oficio que radica el doctor Héctor Julio Ríos Jovel, donde eleva el siguiente derecho de petición, solicitando el acceso al expediente digital del proceso 112-003-019 (folios 812-813).

141. Oficio CDT-RS-2023-00003704 de fecha 14 de junio de 2023, remitido al doctor Héctor julio Ríos Jovel, donde se le remite la información del expediente digital del proceso 112-

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

003-019 (folios 814-816}.

142. Oficio radicado CDT-RE-2023-00002575 del 15 de junio de 2023, de solicitud de información de auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal que remite la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folios 817).

143. Oficio radicado CDT-RE-2023-00002576 del 15 de junio de 2023, de solicitud del expediente 112-003-2019, por parte de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folios 818).

144. Se allegan los argumentos de defensa que presenta la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., conforme al radicado CDT-RE-2023- 00002584 (Folios 819-820).

145. Se allegan los argumentos de defensa que presenta el abogado Héctor Julio Ríos Jovel como apoderado de confianza de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, el cual se radica como CDT-RE-2023-00002590 (Folios 821- 828}.

146. Oficio CDT-RS-2023-00003766 de fecha 15 de junio de 2023, remitido a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, notificándole personalmente el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal (folio 829-830}.

147. Oficio que remite el señor Jairo Martínez Gómez, el cual se radica con el CDT-RE-2023-00002618 de fecha 20 de junio de 2023, donde expone argumentos frente al auto de imputación (folios 831-833}.

148. Escrito de recurso de reposición y argumentos de defensa que presentó la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folios 834-847).

149. Escrito titulado recurso de reposición contra el auto mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal 008 del proceso 112 003-019 que presenta la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folios 848-859).

150. Memorando CDT-RM-2023-00003752 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, donde remite el proceso 112-003-019 a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 860).

151. Oficio que se radica como CDT-RE-2023-00002576 de fecha 15 de junio de 2023, que firma la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, solicitando copia integral del expediente 112-003-2019 (folio 861).

152. Oficio CDT-RS-2023-00003753 de fecha 15 de junio de 2023, remitido a Zoila Rosa Mora Grijalba, donde se da respuesta a la solicitud del expediente 112-003-019 (folio 862}.

153. Memorando CDT-RM-2023-0000414 de fecha 1 de agosto de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, donde remite el auto de pruebas 034 de 2023 para la correspondiente notificación (folio 870).

154. Memorando CDT-RM-2023-00004173 de fecha 1 de agosto de 2023, que la secretaria general del ente de control dirige al director de planeación del ente de control para solicitar la publicación en la página web de la Contraloría de la notificación por estado del auto de pruebas 034 de 2023, notificación por estado del auto de pruebas 034 de fecha 1 de agosto de 2023, pantallazo de la notificación por estado (folio 871-873).

155. Oficio CDT-RE-2023-00004379 de fecha 11 de agosto de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, remitiendo el expediente 112- 003-019 (folio 874).

156. Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 018 del 19 de septiembre de 2023 (folio 875-913)

157. Memorando CDT-RM-2023-00004966 de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite el expediente a la Secretaría General para la notificación del respectivo fallo (folio 914).

158. Tramite de notificación del Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 018 del 19 de septiembre de 2023, adelantado por la Secretaría General. (Folios 915-932)

159. Recurso de Reposición interpuesto por la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, mediante CDT-RE-2023-00004304 del 02 de octubre de 2023. (Folios 933-951)

160. Recurso de Reposición interpuesto por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, mediante

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CDT-RE-2023-00004761 del 01 de noviembre de 2023. (Folios 952-954).

161. Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición (folios 955- 956).

162. Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición (folios 957- 977).

163. Memorando CDT-RM-2023-00006186 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite el expediente a la Secretaría General para la notificación del Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023 (folio 978).

164. Memorando CDT-RM-2023-00006187 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal remite el expediente a la Secretaría General para la notificación del Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023 (folio 979).

165. Memorando CDT-RM-2023-00006219 de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se solicita a la Dirección Técnica de Planeación la publicación en la página web de la entidad la Notificación por Estado del Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023 (folio 980).

166. Notificación por Estado del Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023 (folio 981-982).

167. Memorando CDT-RM-2023-00006216 de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se solicita a la Dirección Técnica de Planeación la publicación en la página web de la entidad la Notificación por Estado del Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023 (folio 983).

168. Notificación por Estado del Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023 (folio 984-985).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante **Fallo Con y/o Sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, decide fallar con responsabilidad fiscal en forma SOLIDARIA por la cuantía de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CATORCE PESOS (\$18.860.014,00)**, a cargo de los señores; **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la **época de los hechos y Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos.

Del mismo modo, se desvinculó al garante en calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados 0025607-9, con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00, póliza que ampara la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paul de Fresno-Tolima y se Falló sin Responsabilidad fiscal, a favor de los señores José Ovidio Pava Martínez, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno y Jairo Martínez Gómez, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 30]

quienes se desempeñaron como técnicos área de salud saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en contra del **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023.**

Al mismo tiempo, mediante Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, se resolvió reponer parcialmente **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-003-2019**, corrigiendo el artículo primero del fallo aludido, el cual quedará así:

*"Fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechas, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, en cuantía de **dieciocho millones setecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos (18.725.273,00)**, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 y por las razones descritas en la parte considerativa de la citada providencia"*

Por consiguiente, las decisiones objeto de estudio se fundamentan en lo siguiente:

- **LA CONDUCTA**

"El juicio de reproche que hace la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal- de la Contraloría Departamental del Tolima frente a la conducta de la Gerente del Hospital y ordenadora del gasto doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, es que efectivamente se presenta un total descuido y negligencia en el desempeño de sus funciones en diferentes aspectos.

Principalmente por el hecho de no reglamentar (al no expedir el acto administrativo de adopción del decreto nacional en el cual se fijaran las tarifas de los viáticos al interior del Hospital lo referente a los procedimientos para la comisión y el pago de los viáticos y gastos de viaje al interior del hospital de acuerdo a su presupuesto, tampoco reviso que la tabla del "Decreto nacional se aplicara conforme a su vigencia. Seguidamente, se eleva un juicio de reproche en razón a que no se expedieron las resoluciones con la debida planeación y prontitud de cada una de las comisiones que hiciera a los empleados y donde se indicará puntualmente cuales eran las actividades que debían realizar fuera de sus sitios de trabajo, el tiempo de duración, el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y con ello se hubiesen exigido la presentación del informe de las actividades realizadas luego de la comisión. Y, por último, en su calidad de ordenadora del gasto, omite la revisión de las liquidaciones con el lleno de requisitos y el compilado de todos los soportes para efectos de autorizar el pago en debida forma y darse cuenta que todos los documentos estuviesen en



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

regla y completos para destinar los recursos públicos del hospital a cancelar el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y transportes.

De la misma forma que debía velar porque cada uno de los gastos que autorizaban quedaran bien soportados y además de exigir que los documentos fueran archivados y organizados debidamente, todas estas labores gerenciales y administrativas no se realizaron en debida forma y a consecuencia de estas irregularidades, descuido y negligencia se ocasiona el daño patrimonial al Estado que se está endilgando en el presente Auto.

Por lo anterior, está probado que la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, incurrió en una conducta gravemente culposa en vista a que además de ser la máxima autoridad del ente hospitalario ostentaba el cargo de ser ordenadora del gasto y en el desempeño de sus labores hizo caso omiso a la obligación de actuar diligentemente como Gerente y haber cumplido a cabalidad las funciones de su cargo. Es claro que el daño patrimonial, disminución y menoscabo del erario público del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, es consecuencia de la violación directa de la Constitución y la Ley, al igual que existió una omisión del deber de cuidado, al incumplirse el manual de funciones. Además, que no fue fiel al propósito de su empleo ni a las funciones propias del cargo que desempeñaba como Gerente del Hospital y además ordenadora del gasto, pues su conducta se apartó ostensiblemente de sus funciones como gestor fiscal.

Por lo que no resulta coherente que al ordenar y autorizar los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje y desplazamientos no se cumplieron las citadas funciones, toda vez que, en el pago de los viáticos y gastos de viaje, no existieron, ni se encontraron todos los soportes que respaldaran dichos pagos, ni las liquidaciones fueron correctas, así mismo se evidencio que su procedimiento fue de total descuido y dejación, como quedo probado con el material probatorio obrante dentro del proceso.

Además que se giró viáticos para su beneficio personal sin presentar los correspondientes cumplidos de las comisiones conferidas, no presentó los informes correspondientes y cobro viáticos sin presentar el informe de comisión de servicios (artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 según lo norma transcrita, los empleados deberán presentar un informe ejecutivo en el que se detalle las actividades realizadas durante la comisión de servicio); labor que no fue realizada diligentemente y con el debido cuidado por parte de la Gerente del hospital al momento de haber autorizado las comisiones y el pago de los viáticos y gastos de viaje para sí misma sin presentar para el mes de febrero de 2017 ningún cumplido de la comisión conferida y ningún comprobante de transporte intermunicipal.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho entonces, que la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán incurrió en una conducta gravemente culposa por las omisiones antes mencionadas, en su condición de responsable de la Administración y Gerencia del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa.

Por su parte, el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, en su condición de Profesional Universitario, se le atribuye una conducta tipificada como gravemente culposa en atención a que eran el llamado a acatar y cumplir debidamente su manual de funciones, adoptados mediante el acuerdo No.020 de 2006 por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Fresno que respecto al cargo Profesional Universitario, tenía entre otras las siguientes: 6). Unidad de Personal, se determinaron, entre otros, los siguientes: - 17). Generar

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

condiciones y poner en práctica sistemas de autocontrol para que el desarrollo de sus actividades estuviese enmarcados dentro de los principios de calidad, oportunidad, excelencia, eficiencia, eficacia, justicia, equidad, celeridad y transparencia. - 18). Pagar cuentas de cobro, nóminas planillas de personal, efectuando los respectivos descuentos y Verificando que tengan su respectivo respaldo presupuestal — 19). Velar porque los recaudos y pagos provenientes de las diferentes actividades que desarrolle la entidad se cumplan oportunamente y logre los propósitos de los planes de acción generales de la entidad. - 21). Elaborar y firmar cheques y cuentas de cobro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. De acuerdo a lo anterior, era el profesional universitario el llamado a revisar las liquidaciones de los viáticos y gastos de desplazamiento, a verificar el cumplimiento de los requisitos legales de cada una de las cuentas de pago y cancelación de viáticos que se presentaban para autorización de la Gerente del Hospital y posterior pago de estos, incluyendo los viáticos y gastos de viaje que fueron cancelados en forma personal y que tampoco reunían los requisitos mínimos.

Además, que en el desempeño de sus funciones debía conocer todo lo relacionado al trámite de comisiones de servicios, trámite de cancelación y liquidación de viáticos y era el llamado a revisar la liquidación y verificar que se presentaran los cumplidos y los comprobantes de transportes de desplazamiento, de revisar los informes de la comisiones de servicios, las cuales no se encontraban en su totalidad y sin embargo guardó silencio ante las omisiones e irregularidades en los soportes y procedió a autorizar su pago con su firma, causando con ello una gestión fiscal indebida e ineficiente que produjo la materialización del daño al patrimonio del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Por otra parte, se observó una total negligencia y decidía en el desempeño de su cargo con respecto a la revisión de las diferentes cuentas de viáticos y gastos de viaje sin informar a la Gerencia del Hospital sobre la situación que se estaba dando sobre el trámite y pago de viáticos y gastos de viaje y sin tomar ningún tipo de medida que previniera estos pagos injustificados, dejando señalado que fue el señor Gallego Cossío quien autorizó con su firma el pago de viáticos y gastos de desplazamiento porque como lo menciona en la versión libre se desempeñó como tesorero, pagador con funciones de jefe de personal, por lo que con su firma debía autorizar el pago de viáticos. y gastos de viaje para funcionarios públicos del hospital que realizaran funciones propias del cargo fuera del municipio de Fresno -Tolima y velar porque al momento del pago se cumplieran todos los requisitos y presentación de los cumplidos bien diligenciados y debidamente firmados, que los desplazamientos estuvieran debidamente autorizados por parte de la Gerencia del hospital (resoluciones bien justificadas, elaboradas y sin ambigüedades) y que las liquidaciones fueran exactas, proceder en el cual fue descuidado, mencionando sin tener ningún tipo de control incluso al cancelarse sus propios viáticos y gastos de viaje sin cumplidos y sin comprobantes de transportes. Como también autorizó el pago de viáticos y gastos de viaje para servidores que cumplieran sus funciones normales dentro del municipio de Fresno Tolima.

Por su parte la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, también en calidad de profesional universitaria con funciones de personal conforme bien quedó señalado el cargo en las nóminas de enero a diciembre de 2017 que se le giraron a la señora Zoila y donde quedó establecido su cargo visto a los folios 349 y 350 y que conforme al mismo manual de funciones era quien elaboraba y presentaba para aprobar la nómina mensual de personal de la institución así como la de liquidar todo lo relacionado a las comisiones de viáticos.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El cargo de profesional Universitario, código 219 grado 04, conforme al manual de funciones visto a folios 605 -607 tenía como funciones las descritas en el mismo memorial de descargos frente al auto de imputación de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, las cuales debía de desempeñar entre otras la siguiente: "las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño". Dicho esto, y tal como consta en la versión libre y espontánea rendida por la implicada, contaba con la responsabilidad de liquidar los viáticos y gastos de desplazamiento del personal del Hospital.

No obstante, luego de verificar el acervo probatorio se evidencia que dicha labor que no se cumplió con la debida atención, por lo que se le atribuye una conducta tipificada como gravemente culposa, toda vez que debió haber realizado sus funciones con el debido cuidado y la debida diligencia que exigía un cargo de tan alta responsabilidad y en la cual le correspondía entre otras funciones la de coordinar realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar informes respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas; mantener informado a la Gerencia y el Jefe de Personal sobre todos los aspectos que se deriven del desarrollo de las actividades administrativas y cooperar en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración para los recursos humanos de la ESE con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la misma; elaborar y presentar para aprobar la nómina mensual del personal de la institución; dar a conocer a los interesados de los actos administrativos expedidos por el Hospital en relación con el talento humano.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho entonces, que la señora Zoila Rosa Mora Grijalba incurrió en una conducta gravemente culposa por la omisión anteriormente mencionada, en su condición de responsable de las liquidaciones y verificación de requisitos de los viáticos y gastos de desplazamiento y transporte del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa"

- EL DAÑO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por "daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las órganos de control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyen directa o indirectamente en la producción del mismo."

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es preciso señalar que la jurisprudencia de la corte constitucional entre otras consideraciones respecto al daño, refiere: " para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se considera que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a la real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, o pesar de la gestión irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (SU-620 del 13 de noviembre de 1996).

Para el caso que nos ocupa, la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, en su condición de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno-Tolima, los profesionales universitarios señores Héctor Enrique Gallego Cossío y Zoila Rosa Mora Grijalba en ejercicio de sus funciones y en calidad de gestores causaron, participaron y concurrieron directamente en la comisión del daño al patrimonio del Hospital.

Los servidores públicos Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, en el desarrollo de sus funciones no fue fiel al propósito y cumplimiento de sus deberes funcionales y desatendió sus funciones establecidas en su manual de funciones para la época de los hechos, en administrar y gerenciar en debida forma y atender con pulcritud la reglamentación, legalización y sobre todo el pago de viáticos y gastos de viaje de los empleados aquí encartados; el señor Héctor Enrique Gallego Cossío como Profesional Universitario con funciones de personal del Hospital, para la época de los hechos, desatendió en desarrollo de sus funciones contempladas en el Manual de Funciones de la época, el informar, alertar o solicitar la gestión necesaria ante su superior jerárquico y ejecutar también acciones y gestiones para la reglamentación, exigencia y presentación de soportes de comisiones cumplidas y principalmente realizar la revisión exhaustiva a la liquidación de los viáticos y gastos de viaje y desplazamiento que se le presentaban para luego cancelar las correspondientes cuentas.

Y, la señora Zoila Rosa Mora Grijalba como Profesional Universitario con funciones de personal del Hospital, para la época de los hechos, desatendió en desarrollo de las funciones encomendadas por la Gerente del Hospital el liquidar correctamente los viáticos y gastos de viaje de los empleados aquí encartados en el presente proceso de responsabilidad fiscal y donde pasó unas liquidaciones irregulares, otras sin la presentación de viáticos y gastos de viaje; tampoco informó y no alertó o solicitó la gestión necesaria ante su superior jerárquico y tampoco informó al profesional universitario que hacía las veces de tesorero pagador para que ejecutaran acciones y gestiones para la reglamentación, exigencia y no realizar liquidación por concepto de viáticos y gastos de viajes que no cumplieran los requisitos para el correspondiente pago.

Con el actuar negligente y descuidados tanto la Gerente y ordenadora del gasto Kerlly Cecilia Cortes Beltrán del Hospital como los profesionales universitarios Héctor Enrique Gallego Cossío y Zoila Rosa Mora Grijalba causaron un detrimento al erario del hospital.

Que el daño patrimonial al hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, se tasa en la suma de trece millones cuatrocientos cuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$13.404.972,00), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 30]

NOMBRE DEL SERVIDOR - VINCULADO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	CARGO DESEMPEÑADO EN LA EPOCA DE LOS HECHOS	VALOR DEL PRESUNTO DANO
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	GERENTE HOSPITAL	4.523.830
HECTOR ENRIQUE GALLEG0 COSOIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	564.709
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	1.849.309
JAIRO MARTINEZ GOMEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.436.414
JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.030.710
	VALOR DE LA ESTTMACION DEL DAÑO PATRIMONIAL	13.404.972

CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 53 de la ley 610 de 2000, es procedente actualizar el valor del daño patrimonial con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes, el daño se determina con la siguiente formula, con el fin de establecer la responsabilidad de los implicados:

VP

=

VH

IPCI

*

IPCF

De donde:

VP= Valor a actualizar

VH= Valor Histórico, es decir, valor del bien o fondos en el momento de los hechos.

IPCF= Índice de precios al consumidor, certificados por el DANE, al momento de emitir el fallo.

IPCI= Índice de precios al consumidor inicial, certificados por el DANE, cuando ocurrieron los hechos.

IPCI junio 2017 96,23

IPCF agosto 2023 135.39

13.404.972 /96.23 =

139.301,38

135.39 =

618.860.013 ,61

Valor aproximado = 18.860.014,00

- **NEXO CAUSAL**

El nex0 causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa — efecto.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Como elemento de la responsabilidad fiscal se entiende como el enlace que liga la conducta con el daño causado. El vínculo causal es indispensable por cuanto la conducta del responsable fiscal debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Así pues, documentalmente está probado que el daño estimado en este proceso se produjo directamente por la conducta omisiva desplegada por la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, como Gerente del Hospital San Vicente de Paúl y ordenadora del gasto para la época de los hechos, como gestora fiscal no dio cumplimiento a su deber funcional; al igual el señor Héctor Enrique Gallego Cossío en calidad de profesional universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y en calidad de gestor fiscal no dio cumplimiento efectivo al Manual de funciones, como también a la servidora pública Zoila Rosa Mora Grijalba, en calidad de profesional universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y quien con ocasión de la gestión fiscal no dio cumplimiento efectivo con la orden dada por la Gerencia del Hospital de realizar las liquidaciones de los viáticos y gastos de desplazamiento y de transportes de forma correcta y observando que se adjuntaran los cumplidos de las comisiones encomendadas, los comprobantes del transporte intermunicipal y de taxis o de transporte urbano y éstos no se observó con el debido cuidado, faltando al desempeño de la función ordenada por su Jefe; con el actuar descuidado y siendo negligentes concurren y contribuyeron directamente con la comisión del daño al patrimonio del Hospital.

Al determinar este Despacho que la relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa- efecto, de tal manera que el daño aquí ventilado, corresponde al resultado de una conducta omisiva, de la Gerente y ordenadora del gasto del Hospital doctora Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, los señores Héctor Enrique Gallego Cossío y Zoila Rosa Mora Grijalba, en calidad de profesionales universitarios con funciones de personal, para la época de los hechos en el cumplimiento de sus funciones. Pues todo el material probatorio demuestra que existía la obligación de los precitados funcionarios públicos Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, en desarrollo de sus funciones de haber realizado control y seguimiento para la autorización de la comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de desplazamiento a los empleados públicos, que permitiera establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos soportes, la liquidación de los viáticos fue irregular, para la vigencia del primer semestre del año 2017, debido a que eran los responsables de ordenar el gasto, revisar las liquidaciones y autorizar los pagos, recibir y revisar los soportes y confrontarlos.

Por su parte la señora Zoila Rosa Mora Grijalba como profesional Universitario tenía la responsabilidad de realizar las liquidaciones y junto con ello haber revisado que cada liquidación se hiciera conforme a la reglamentación del gobierno nacional, conforme a los cumplidos presentados y demás documentos que debía revisar y verificar que se adjuntaran, como se demostró anteriormente y fueron negligentes en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Hospital.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 30]

Finalmente, el despacho concluye que el material probatorio ofrece absoluta certeza al evidenciar a través de él, que el daño al patrimonio público acaecido, tiene como nexo causal la gestión y la conducta omisiva, desplegada por los aquí investigados, certeza que se deriva del análisis racional e integral de la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, habida cuenta que existe una conexión directa entre la conducta de los gestores fiscales y funcionarios públicos y el daño.

Por su parte, los señores Jairo Martínez Gómez y José Ovidio Pava Martínez, en calidad de técnicos de área de salud y saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos, luego de analizar los argumentos de defensa presentados, concluye este Despacho que no se configura la gestión fiscal de su parte por lo que no procede con el análisis de los demás elementos de la responsabilidad fiscal, tales como la conducta y el nexo causal.

Al respecto el despacho advierte que en su condición de tercero civilmente responsable, fue vinculada Seguros Generales Suramericana S.A. a este proceso con ocasión a la póliza Fraude Empleados 0025607-9, expedida el día 11 de julio de 2016, con Amparo Básico Manejo Global y una vigencia desde el 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta el 27 de julio de 2018 con valor asegurado de \$50.000.000,00 y donde conforme a los argumentos y documentos allegados al proceso vistos a folios 819 y 820, Seguros Generales Suramericana canceló suma de \$42.500.000,00 aplicando el deducible que se pactó que era del 15% y que ascendió a 57.500.000,00 en razón a que el valor asegurado era de \$50.000.000,00; el pago lo realizó la Aseguradora el día 07 de julio de 2022 derivado del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-002-019 adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno — Tolima, donde mediante el fallo con responsabilidad fiscal 012 del 30 de septiembre de 2021, del auto del 23 de marzo de 2022 por medio del cual se resuelve recurso de reposición, auto del 25 de abril de 2022 a través del cual se resuelve grado de consulta y finalmente del auto interlocutorio No. 005 del 23 de mayo de 2022 que resolvió recurso de apelación ordenado por la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-002-019; encontrando razón en lo citado en los argumentos de defensa que presenta la abogada Selene Montoya Chacón, en lo que expone que el monto asegurado mediante la póliza Fraude Empleados número 0025607-9, expedida el día 11 de julio de 2016, se encuentra agotado en su integridad el valor asegurado y en este sentido es conveniente desvincular a Seguros Generales Suramericana S.A. con Nit 890.903407-9 del presente proceso de responsabilidad fiscal.”

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-003-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 19 de septiembre de 2023 y los AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 023 y 024 del 01 de diciembre de 2023**, proferidos por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **112-003-2019**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por cada uno de los sujetos implicados dentro del precitado proceso.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena falla con responsabilidad fiscal en forma SOLIDARIA por la cuantía de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CATORCE PESOS (\$18.860.014,00)**, a cargo de los señores; **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos.

Del mismo modo, se desvinculó al garante en calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados 0025607-9, con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00, póliza que ampara la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paul de Fresno-Tolima y se Falló sin Responsabilidad fiscal, a favor de los señores José Ovidio Pava Martínez, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno y Jairo Martínez Gómez, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quienes se desempeñaron como técnicos área de salud saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en contra del **Fallo con y / o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Al mismo tiempo, mediante Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, se resolvió reponer parcialmente **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-003-2019**, corrigiendo el artículo primero del fallo aludido, el cual quedará así:

*"Fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, en cuantía de **dieciocho millones setecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos (18.725.273,00)**, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 y por las razones descritas en la parte considerativa de la citada providencia"*

Por ende, observa este despacho que el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, fue notificado por correo electrónico mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005891 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 915-916) a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005892 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 917-918) a la apoderada de confianza de la compañía de seguros Seguros Generales Suramericana; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005893 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 919-920) al señor Héctor Julio Ríos Jovel; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005894 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 921-922) al señor Héctor Enrique Gallego Cossío; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005896 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 923-924) al señor Jairo Martínez Gómez; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00005897 de fecha 22 de septiembre de 2023 (folios 925-926) al apoderado de confianza del señor José Ovidio Pava; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00006340 de fecha 12 de octubre de 2023 (folios 949-950) a la señor Zoila Rosa Mora Grijalba.

Para el día 02 de octubre de 2023, mediante radicado No. CDT-RE-2023-00004304, la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**. (Folios 933-945)

Posteriormente, el día 01 de noviembre de 2023, mediante radicado No. CDT-RE-2023-00004761, la señora Zoila Rosa Mora Grijalba presentó recurso de reposición contra el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**. (Folios 952-954)

Recursos que fueron resueltos respectivamente a través de los Autos Interlocutorios No. 023 y 024 del 01 de diciembre de 2023, (folios 955- 977), autos que a su vez fueron notificados por estado en la página web de la entidad el día 05 de diciembre de 2023. (Folios 980-985).

En virtud de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra que se les respetó el debido proceso a

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 30]

todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo

Una vez revisado los elementos materiales probatorios que reposan dentro del plenario, este despacho encuentra que efectivamente no se reglamentó al no expedir el acto administrativo de adopción del decreto nacional en el cual se fijaran las tarifas de los viáticos al interior del Hospital lo referente a los procedimientos para la comisión y el pago de los viáticos y gastos de viaje al interior del hospital de acuerdo a su presupuesto, tampoco se revisó que la tabla del Decreto nacional se aplicara conforme a su vigencia. Se observa que no se expidieron las resoluciones con la debida planeación y prontitud de cada una de las comisiones que hiciera a los empleados y donde se indicará puntualmente cuales eran las actividades que debían realizar fuera de sus sitios de trabajo, el tiempo de duración, el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y con ello se hubiesen exigido la presentación del informe de las actividades realizadas luego de la comisión.

En el mismo sentido, se omitió la revisión de las liquidaciones con el lleno de requisitos y el compilado de todos los soportes para efectos de autorizar el pago en debida forma y darse cuenta que todos los documentos estuviesen en regla y completos para destinar los recursos públicos del hospital a cancelar el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y transportes. Adicionalmente, se logró demostrar que de acuerdo con el manual de funciones y el deber funcional se debía velar porque cada uno de los gastos que autorizaban quedara bien soportados y además de exigir que los documentos fueran archivados y organizados debidamente, todas estas labores gerenciales y administrativas no se realizaron en debida forma.

El deber de revisar las liquidaciones de los viáticos y gastos de desplazamiento, a verificar el cumplimiento de los requisitos legales de cada una de las cuentas de pago y cancelación de viáticos que se presentaban para autorización de la Gerente del Hospital y posterior pago de estos, incluyendo los viáticos y gastos de viaje que fueron cancelados en forma personal y que tampoco reunían los requisitos mínimos, tampoco fue satisfecho, por el contrario se observa una clara negligencia y decidía por parte de los responsables.

Es de resaltar que en el desempeño de las funciones, se debía conocer lo relacionado con al trámite de comisiones de servicios, trámite de cancelación y liquidación de viáticos y era el llamado a revisar la liquidación y verificar que se presentaran los cumplidos y los comprobantes de transportes de desplazamiento, de revisar los informes de la comisiones de servicios, las cuales no se encontraban en su totalidad y sin embargo se guardó silencio ante las omisiones e irregularidades en los soportes y procedió a autorizar su pago con su firma, causando con ello una gestión fiscal indebida e ineficiente que produjo la materialización del daño al patrimonio del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Acotado lo anterior, se observa que de conformidad con la valoración probatoria del expediente los implicados faltaron al deber objetivo de cuidado, incurriendo en negligencias, impericias, imprudencias cada uno desde el ejercicio de sus funciones, quedando demostrado que con ello se generó un daño real y cuantificable al patrimonio público, en este caso del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, daño que se determinó en el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023.**

NOMBRE DEL SERVIDOR - VINCULADO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	CARGO DESEMPEÑADO EN LA EPOCA DE LOS HECHOS	VALOR DEL PRESUNTO DANO
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	GERENTE HOSPITAL	4.523.830

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 30]

HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSOIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	564.709
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	1.849.309
JAIRO MARTINEZ GOMEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.436.414
JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.030.710
	VALOR DE LA ESTIMACION DEL DAÑO PATRIMONIAL	13.404.972

Valor que actualizado con base a los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 53 de la ley 610 de 2000, ascendió a la suma de **dieciocho millones ochocientos sesenta mil catorce pesos (\$18.860.014,00)**,

Sin embargo, en el Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, después de analizar y verificar los elementos de prueba aportados en el recurso interpuesto por la accionante Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, se determinó finalmente de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SERVIDOR - VINCULADO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	CARGO DESEMPEÑADO EN LA EPOCA DE LOS HECHOS	VALOR DEL PRESUNTO DANO
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	GERENTE HOSPITAL	4.428.061
HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSOIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	564.709
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	1.849.309
JAIRO MARTINEZ GOMEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.436.414
JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.030.710
	VALOR DE LA ESTIMACION DEL DAÑO PATRIMONIAL	13.309.203

Valor que actualizado con base a los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 53 de la ley 610 de 2000, ascendió a la suma de **dieciocho millones setecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos (18.725.273,00)**.

Valoración que este despacho encuentra conforme a derecho y obedece a lo demostrado en el ejercicio de materialización, cuantificación y contradicción del mismo.

Así las cosas, se observa que producto de las conductas desplegadas por los sujetos implicados a los cuales se les atribuyo responsabilidad fiscal, se generó un daño que claramente está determinado dentro del proceso de responsabilidad fiscal y ello guarda una relacion inexorable con el nexo de causalidad, habida consideración que se demostró que las conductas de cada sujeto genero un daño patrimonial guardando una relación causa - efecto, siendo determinante y condicionante de las conductas activas u omisivas.

En consecuencia, se observa que dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se ha respetado el debido proceso, las garantías de los responsables fiscales y además se cumplen con los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal endilgada, demostrando la conducta, el daño y el nexo causal en el proceso objeto de estudio.

Del mismo modo, como ya se había advertido previamente, este despacho encuentra procedente la decisión que se adoptó mediante Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, donde se repone parcialmente el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, entendiendo que la determinación de la cuantía obedece al juicio de valoración probatoria dentro del expediente.

Por otra parte, es necesario también hacer referencia a la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 023 del 01 de diciembre de 2023, en el cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Zoila Rosa Mora



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Grijalba, toda vez que la responsable fiscal radico el recurso descrito el día 01 de noviembre de 2023, por medio de correo electrónico de la Secretaria General, recurso que se presentó fuera del termino establecido en virtud del artículo 56 de la Ley 610 de 2000, encuentra este despacho ajustado a derecho la decisión, habida consideración que la responsable fiscal se notificó personalmente el día 19 de octubre de 2023 (folios 949 - 950), es decir que la parte interesada tenía cinco (5) días hábiles para su interposición, esto es, hasta el día 26 octubre de 2023 y sin embargo el recurso fue arrimado el 01 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la perentoriedad de los términos, se confirmara la decisión adoptada.

Adicionalmente, con relación a los señores Jairo Martínez Gómez y José Ovidio Pava Martínez, en calidad de técnicos de área de salud y saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos, luego de analizar los argumentos de defensa presentados, concluye este Despacho que no se configura la gestión fiscal de su parte por lo que no procede con el análisis de los demás elementos de la responsabilidad fiscal, tales como la conducta y el nexo causal y por lo tanto también se confirmara la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal frente a los sujetos en mención.

Por último, en lo que respecta al tercero civilmente responsable, se tiene que fue vinculada Seguros Generales Suramericana S.A. al proceso de responsabilidad fiscal con ocasión a la póliza Fraude Empleados 0025607-9, expedida el día 11 de julio de 2016, con Amparo Básico Manejo Global y una vigencia desde el 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta el 27 de julio de 2018 con valor asegurado de \$50.000.000,00 y donde conforme a los argumentos y documentos allegados al proceso vistos a folios 819 y 820, Seguros Generales Suramericana canceló suma de \$42.500.000,00 aplicando el deducible que se pactó que era del 15% y que ascendió a 57.500.000,00 en razón a que el valor asegurado era de \$50.000.000,00; el pago lo realizó la Aseguradora el día 07 de julio de 2022 derivado del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-002-019 adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno — Tolima, donde mediante el fallo con responsabilidad fiscal 012 del 30 de septiembre de 2021, del auto del 23 de marzo de 2022 por medio del cual se resuelve recurso de reposición, auto del 25 de abril de 2022 a través del cual se resuelve grado de consulta y finalmente del auto interlocutorio No. 005 del 23 de mayo de 2022 que resolvió recurso de apelación ordenado por la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-002-019; encontrando razón en lo citado en los argumentos de defensa que presenta la abogada Selene Montoya Chacón, y a lo decidido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en lo que expone que el monto asegurado mediante la póliza Fraude Empleados número 0025607-9, expedida el día 11 de julio de 2016, se encuentra agotado en su integridad el valor asegurado y en este sentido es conveniente desvincular a Seguros Generales Suramericana S.A. con Nit 890.903407-9 del presente proceso de responsabilidad fiscal y por tanto también se confirmara su desvinculación como tercero civilmente responsable.

Producto de lo anterior, se confirmará de manera íntegra las decisiones proferidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 19 de septiembre de 2023 y los AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 023 y 024 del 01 de diciembre de 2023**, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **112-003-2019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima, teniendo en cuenta que no se desvirtuó los elementos del presente proceso de responsabilidad fiscal, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas integralmente,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[28 de 30]

conllevando a una decisión acorde a derecho y que no viola el debido proceso y contradicción de los sujetos procesales y con total observancia de sus garantías constitucionales y legales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023**, por medio del cual se ordenó reponer parcialmente el **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, decidiendo Fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, en cuantía de **dieciocho millones setecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos (18.725.273,00)**, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **112-003-2019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima,

PARAGRAFO: Los demás artículos del **Fallo con y /o sin responsabilidad fiscal N° 018 del 19 de septiembre de 2023**, quedaran incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos.
- **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C. 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura quien ostento la calidad de apoderado de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos.
- **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos.
- **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[29 de 30]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. No. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos.
- **Alberto Cárdenas González**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.912.688 y tarjeta profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento, para la época de los hechos.

Igualmente, a la compañía de seguros:

- A la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C. 65.784.814 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[30 de 30]